

LEY N 554

LEY DE 20 DE MAYO DE 1983

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON VILLA PUSUMA - ALTO MACHACA.-

Créase en la provincia Ingavi, La Paz.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-

Créase el Cantón Villa Pusuma-Alto Machaca de la jurisdicción de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, con su capital del mismo nombre, que comprende las poblaciones: Villa Pusuma, Ticu Muruta, Patacamaya, Chulloneayani, Sacaqueria, Jisca-Mauri y Kalafina, con los siguientes límites: al noroeste y oeste con la República del Perú; al sur con el Cantón Laquinamaya de la Provincia Ingavi; al nor-este con la Comunidad Bajo Achacana de la misma provincia Ingavi; y al este con el Cantón Centro Maure.

ARTICULO SEGUNDO.-

El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6 del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones del Cantón Villa Pusuma-Alto Machaca, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

H. JULIO GARRET AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Héctor Ormachea Peñaranda, Senador Secretario.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Willy Vargas Vacaflor, Diputado Secretario.- H. Pablo Steimbach Moreno, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Dr. Mario Roncal Antezana, Ministro del Interior, Migración y Justicia.